

primera clase, a veintitrés mil doscientas ochenta; dos de segunda, a diecinueve mil cuatrocientas cuarenta, y otras dos de tercera, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas, y treinta y seis mil doscientas cincuenta al concepto ciento ochenta y dos-ciento dieciséis, «Personal subalterno de la Administración de Justicia», para dotar dos plazas de Agentes judiciales Mayores, a diecisiete mil cuatrocientas pesetas. Al mismo capítulo ciento, artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones», setecientas cincuenta y seis mil ochocientos treinta pesetas, de las que seiscientos doce mil cuatrocientas trece se aplicarán al concepto ciento ochenta y dos-ciento veinticuatro, «Carrera Judicial, Ministerio Fiscal y asimilados», y de esta suma trece mil ciento veinticinco al subconcepto uno, «Para gratificaciones en consideración a la Alta Jerarquía del cargo que desempeñan el Presidente, Fiscal, etc.»; treinta y un mil quinientas al subconcepto cuatro; «Para satisfacer al Presidente, Presidentes de Sala, Fiscal, Magistrados, Teniente Fiscal, Inspector Fiscal y Abogado Fiscal Decano del Tribunal Supremo, etc.»; doscientas veintiocho mil novecientos al subconcepto cinco, «Para remunerar los servicios extraordinarios, en cuantía del 90 por 100 de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, al Presidente, Presidentes de Sala, Magistrados, Fiscales del Tribunal Supremo y Letrado Superior del Ministerio, y del ochenta por ciento a los Magistrados, Jueces, Fiscales y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio, etc.»; ochenta y un mil novecientos al subconcepto seis, «Para pago de gratificación extraordinaria del treinta por ciento de los sueldos asignados en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta a los funcionarios de la carrera judicial, Ministerio Fiscal y Cuerpo de Letrados del Ministerio de Justicia, etcétera»; ciento cincuenta y dos mil doscientas cincuenta al subconcepto siete, «Para pago de la gratificación especial establecida por Ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis al personal de las carreras judicial, fiscal y Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, en la forma y cuantía establecidas en la misma», y ciento cuatro mil setecientos treinta y ocho al subconcepto ocho, «Para incremento del conjunto de gratificaciones de los subconceptos cuatro, cinco y seis de este mismo concepto a los funcionarios de la carrera judicial, etc., y ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientas diecisiete al concepto ciento ochenta y dos-ciento veinticinco, «Auxiliares de la Administración de Justicia», de las que treinta y seis mil setecientas cincuenta se aplicarán al subconcepto uno, «Para satisfacer a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia la gratificación asignada por Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, a razón del veinte por ciento de sus respectivos haberes en uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis»; cincuenta y dos mil quinientas cuarenta y dos al subconcepto dos, «Para pago de una gratificación, en cuantía del sesenta por ciento de los sueldos respectivos, a los Secretarios que desempeñen plazas en las que no se perdían derechos arancelarios, etc.» y cincuenta y cinco mil ciento veinticinco al subconcepto tres, «Para gratificación complementaria de hasta el treinta por ciento de los sueldos asignados en uno de enero de mil novecientos cincuenta y seis, al personal de los Cuerpos Administrativos de los Tribunales, Oficiales, Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 45/1962, de 21 de julio, por la que se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 675.207, al Ministerio de la Gobernación, con destino a satisfacer jornales del año actual a personal obrero al servicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, con anulación del mismo importe total en otro crédito de la sección 16.

Modificadas recientemente en virtud de Ordenes de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y nueve de enero de mil novecientos sesenta y dos las Reglamentaciones de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y en las Industrias Siderometalúrgicas, en el sentido de que la

participación en beneficios se hará efectiva a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos como un incremento del salario inicial, a razón del seis y cinco por ciento, respectivamente; por el Ministerio de la Gobernación se han interesado los recursos precisos para dar efectividad a aquellos preceptos con relación a determinado personal obrero afecto a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, sin que ello represente mayor gasto, porque se compensará con baja en la dotación destinada a liquidar la participación en beneficios del citado personal que conforme a lo expuesto no resulta ya necesaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden tres suplementos de crédito, importantes en junto seiscientos setenta y cinco mil doscientas siete pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la sección décimosexta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales», y con el siguiente detalle: Al servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación», seiscientos sesenta mil cuatrocientas setenta y siete pesetas, de las que ciento ochenta y seis mil ciento sesenta y cinco se aplicarán al concepto trescientos nueve-ciento cuarenta y uno, «Para jornales y gratificaciones del dieciocho de julio y veinticinco de diciembre en la cuantía que legalmente corresponda al personal de los Talleres de Conservación del Palacio de Comunicaciones de Madrid, etc.» y cuatrocientas setenta y cuatro mil trescientas doce al concepto trescientos nueve-ciento cuarenta y dos, «Para jornales y gratificaciones de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda al personal de conservación, limpieza y calefactor de los edificios de Comunicaciones propiedad del Estado»; y al servicio trescientos diez, «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros», concepto trescientos diez-ciento cuarenta y uno, «Personal obrero de los Talleres Generales, incluidas gratificaciones de julio y diciembre, en la cuantía que legalmente corresponda», catorce mil setecientas treinta pesetas.

Artículo segundo.—Se anula la suma de seiscientos setenta y cinco mil doscientas siete pesetas en la misma sección décimosexta, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cincuenta, «Acción Social»; servicio trescientos nueve, «Dirección General de Correos y Telecomunicación»; concepto trescientos nueve-ciento cincuenta y uno, «Para las necesidades que previene la Ley de Accidentes del Trabajo, atender a las obligaciones que se deriven de la aplicación a los Agentes Rurales y demás a quienes afecten los preceptos de la Ley que estableció el Subsidio de Vejez e Invalidez, etc.».

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 47/1962, de 21 de julio, de concesión de un suplemento de crédito de 93.500.000 pesetas al Ministerio de la Gobernación para satisfacer los gastos que origine durante el ejercicio en curso el transporte marítimo de la correspondencia internacional.

Consumido en los primeros meses del año en curso el crédito que en el presupuesto en vigor del Ministerio de la Gobernación se destina a satisfacer los gastos que ocasione el transporte marítimo de la correspondencia internacional, y estando pendientes de pago numerosas cuentas del pasado ejercicio que pueden hacerse efectivas con cargo al mismo, dada la naturaleza de los gastos que comprenden, por aquel Ministerio se han solicitado recursos suplementarios que permitan liquidar con la máxima rapidez las obligaciones referidas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas:

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de noventa y tres millones quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y Servicios Especiales».—Sub-

sistencias hospitalidades, transportes, vestuario acuartelamiento y ganado», servicio trescientos diez. «Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros», concepto trescientos diez trescientos veintidos. «Para las conducciones marítimas con tratadas y transporte eventual del correo internacional por buques de Compañías no subvencionadas ni contratadas cuyas cuentas se cierren o liquiden durante el ejercicio aunque se refieran a otros anteriores».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos

FRANCISCO FRANCO

LEY 48/1962, de 21 de julio, por la que se concede varios suplementos de crédito, importantes en junto pesetas 15.592.339, al Ministerio del Ejército para satisfacer gastos del año actual derivados del funcionamiento de la Instrucción Premilitar Superior.

Suprimida por Orden del Ministerio del Ejército de veintinueve de diciembre próximo pasado la limitación que existía para el número de plazas a cubrir en la Instrucción Premilitar Superior se ha producido un aumento en los asistentes a los Campamentos que puede cifrarse en cinco mil sobre las once mil seiscientas plazas que han servido de base para calcular las dotaciones presupuestas en la Ley económica vigente.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes suplementos de crédito, importantes en junto quince millones quinientas ochenta y dos mil trescientas treinta y nueve pesetas aplicados al Presupuesto en vigor de la Sección catorce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Ejército», servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales» y con arreglo al siguiente detalle: Al capítulo cien, «Personal» pesetas seis millones ciento treinta y seis mil ochenta y nueve, de las que cuatro millones treinta y siete mil quinientas se aplicarán al capítulo ciento diez, «Sueldos», concepto doscientos uno-ciento quince, «Instrucción Premilitar Superior»; doscientas ochenta y cinco mil treinta y nueve pesetas al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; concepto doscientos uno-ciento veinticuatro, «Gratificaciones varias»; subconcepto diez, «Instrucción Premilitar Superior», y pesetas un millón ochocientas trece mil quinientas cincuenta al artículo ciento treinta «Dietas, locomoción y traslados»; concepto doscientos uno-ciento treinta y uno, «Para el pago de dietas, sobriedietas, plusas, viáticos y premios al personal del Ejército y civil, etcétera». Al capítulo trescientos «Gastos de los Servicios», nueve millones cuatrocientas cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, de las que ocho millones trescientas noventa y seis mil doscientas cincuenta pesetas se aplicarán al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado», y de esta suma, dos millones seiscientos doce mil quinientas pesetas al concepto doscientos uno-trescientos veintinueve, «Servicio de Subsistencias»; subconcepto siete, «Para mejora de alimentación de Aspirantes y Sargentos de la Instrucción Premilitar Superior, etc.»; setecientas ochenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas al subconcepto ocho del mismo concepto, «Para mejora de alimentación de los individuos de Tropa que presten servicio en los Campamentos de la Instrucción Premilitar Superior etc.», y cinco millones de pesetas al concepto doscientos uno-trescientos veintitrés, «Servicio de Vestuario»; subconcepto doce, «Para adquisición de uniformes y equipos de la Instrucción Premilitar Superior», y un millón cincuenta mil pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios», y de esta suma novecientas mil pesetas al concepto doscientos uno-trescientos cincuenta y dos, «Fondo de atenciones generales»; subconcepto uno, «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este fondo, etc.» y ciento cincuenta mil pesetas al concepto doscientos uno-trescientos cincuenta y tres, «Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos»; subconcepto cuarenta, «Fondo de enseñanza de la Instrucción Premilitar Superior».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los menciona-

dos suplementos de crédito se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 49/1962, de 21 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.657.600 pesetas al Ministerio de Comercio, con destino a la adquisición de cinco simuladores de radar para las Escuelas Oficiales de Náutica, dependientes de la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Puesta de manifiesto por la Subsecretaría de la Marina Mercante la conveniencia de adquirir para las Escuelas de Náutica y Pesca cinco simuladores de radar como elementos de instrucción para los futuros Oficiales de la Marina Mercante, y no disponiendo en el presupuesto del Ministerio de Comercio de crédito adecuado para tal compra de procedencia inglesa de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil seiscientas pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos «Material alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos, «Material de oficinas inventariable»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto número cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos veintitrés, «Adquisiciones extraordinarias de instrumentos náuticos y mobiliario para las Escuelas Oficiales de Náutica y Escuelas de Formación Profesional Náutico-Pesquera, etcétera», con destino exclusivo a la adquisición en Inglaterra de cinco simuladores de radar para estos Centros y con el carácter de «por una sola vez».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY 50/1962, de 21 de julio, por la que se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para atenciones sanitarias de personal español en Casablanca.

Puesta de manifiesto por el Ministerio de Asuntos Exteriores la precisión en que se encuentra de disponer de fondos en cuantía superior a los que le asigna la Ley de Presupuestos para atender debidamente a las necesidades sanitarias de todo orden de la importante y modesta colonia española existente en Casablanca, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento cincuenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Consulares»; concepto ciento cincuenta y cinco-cuatrocientos diecisiete, «Para gastos sanitarios en Marruecos, con exclusión de Tánger y Tetuán».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado